

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL, A CARGO DE LAS Y LOS DIPUTADOS JORGE ROMERO HERRERA; JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI; JORGE ARTURO ESPADAS GALVÁN; MARCO HUMBERTO AGUILAR CORONADO; PAULO GONZALO MARTÍNEZ LÓPEZ; JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA; LIZBETH MATA LOZANO; ITZEL JOSEFINA BALDERAS HERNÁNDEZ; SONIA ROCHA ACOSTA Y ROCÍO ESMERALDA REZA GALLEGOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Las y los Diputados Jorge Romero Herrera; José Elías Lixa Abimerhi; Jorge Arturo Espadas Galván; Marco Humberto Aguilar Coronado; Paulo Gonzalo Martínez López; José Antonio García García; Lizbeth Mata Lozano; Itzel Josefina Balderas Hernández; Sonia Rocha Acosta y Rocío Esmeralda Reza Gallegos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, 56 y 57 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en **materia Político-Electoral**, de conformidad con la siguiente:

Exposición de motivos

Reforma en materia de Segunda Vuelta.

El autor alemán de ciencias políticas, Dieter Nohlen, en su obra *Principio mayoritario, jurisdicción constitucional e integridad electoral*, comenta que:

“El principio mayoritario como institución se revela en sí mismo de diferente manera y, asimismo, en distinta relación con otras instituciones políticas. Se expresa en la regla que pide que la decisión sea tomada por la mayoría. Esta norma prescribe, a veces a nivel constitucional, también el tipo de mayoría que se demanda: mayoría relativa, mayoría absoluta, mayoría de dos tercios, según sea el caso. Al presidente de un Estado moderno se le elige por mayoría, siempre que el electorado mismo y ningún órgano intermedio tenga

la última palabra. No hay otra manera de elegir al supremo mandatario; no obstante, lo único que habría que escoger es el tipo de mayoría que se pide”.

El sistema electoral para definir el candidato ganador presidencial en México, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 81, es el de una elección directa, lo que significa que el voto de cada uno de los electores contará para el candidato de su preferencia. El triunfador de la elección es aquel candidato que haya obtenido la mayoría simple de los votos, es decir, quien haya superado a sus contrincantes sin tomar en cuenta un umbral específico o porcentaje de ventaja sobre sus adversarios. Se trata del sistema conocido en lengua inglesa como “*first past the post*”, o escrutinio mayoritario uninominal, que significa que el que tiene más votos que los demás es el ganador de las elecciones.

Es de considerar que el candidato ganador puede obtener porcentajes que no alcancen ni la mitad de los votos emitidos; ganar con porcentajes del 30 o 40 por ciento, lo que significa que el voto por el resto de los candidatos conforma la mayoría real de los votos. Esta regla de mayoría simple puede generar insatisfacción en un amplio porcentaje de electores que no perciben que el candidato ganador cuente con la legitimidad suficiente para detentar el cargo.

De modo tal que, para superar esta carencia de legitimidad o de apoyo al ganador por parte de amplios sectores sociales, se propone establecer el método de la segunda vuelta electoral, también conocido como “balotaje”, a través del cual, si ninguno de los candidatos obtuvo la mayoría absoluta de los votos, es decir, más del 50% de ellos, los dos candidatos con mayor porcentaje se enfrentarán en una segunda vuelta electoral que se llevará a efecto el mismo día de la jornada electoral, a través del mecanismo del voto alternativo preferencial, lo que significa que en el mismo acto, el mismo día, el elector decidirá de la lista de candidatos, el orden de su preferencia, estimando con ello la posibilidad de que haya un ganador por mayoría absoluta.

En nuestra consideración, se trata de un instrumento eficaz para dotar de legitimidad al gobernante sin excluir las ideas y propuestas de otros actores o partidos los que, a partir de los acuerdos propios de este tipo de sistemas, podrían llevar sus agendas y plataformas de gobierno a la práctica. Creemos que son muchas las ventajas de instrumentar esta forma de elección, pero especialmente una: que la mayoría de los ciudadanos verdaderamente se sientan representados por sus gobernantes y que estos también asuman una mayor responsabilidad en la rendición de cuentas hacia una ciudadanía más vigilante e informada de los actos de gobierno.

La segunda vuelta electoral utilizada en regímenes con forma de gobierno presidencialista y semipresidencialista, condiciona el triunfo a la obtención de

mayoría absoluta, lo que garantiza un resultado electoral irrefutable y un amplio respaldo popular para el ganador, evitando la judicialización de los procesos electorales. Tener resultados más contundentes reducirá de forma significativa los litigios postelectorales, garantizando mayor estabilidad política y condiciones de gobernabilidad.

En nuestro sistema democrático, la gobernabilidad debe representar por sí misma, un pacto en el que participan tanto gobernantes como gobernados, quienes se ponen de acuerdo para definir las normas elementales que guiarán al Estado. No es viable el regreso del modelo de partido hegemónico ni mucho menos un hiperpresidencialismo; por lo tanto, la propuesta de la segunda vuelta electoral nos permitirá definir nuevas fórmulas de gobernabilidad que aseguren tanto la representación plural, como las condiciones de eficacia y pertinencia para que los actores políticos puedan estar en condiciones para tomar las decisiones fundamentales que México requiere.

La segunda vuelta electoral favorece las negociaciones entre los partidos políticos y sus candidatos; en un escenario ideal, el candidato ganador hace suyas e impulsa, además de su propia agenda de gobierno, la de los partidos con los que se llega a acuerdos de gobierno.

La realidad política de México muestra que las últimas dos décadas fueron caracterizadas por contar con gobiernos divididos, lo que significa que el presidente de la república no contaba una mayoría de legisladores afines a su proyecto para impulsar sus propuestas, lo que exigía ejercicios permanentes de negociación entre los poderes y entre las distintas fuerzas políticas para alcanzar mayorías lo más estables posibles.

En los últimos periodos presidenciales se puede observar que ninguno obtuvo la mayoría absoluta de votos: Ernesto Zedillo Ponce de León (1994-2000) obtuvo el 48.7% de los votos y en 1997, su partido, el Partido Revolucionario Institucional (PRI) perdió la mayoría en la Cámara de Diputados, dando pie a la era de los gobiernos divididos. Vicente Fox Quezada (2000-2006) obtuvo el 42.5% de los votos y tampoco contó con mayorías en el Congreso. Felipe Calderón Hinojosa obtuvo el 35.8% de los votos mientras que su contrincante más cercano, Andrés Manuel López Obrador obtuvo el 35.1%. Se trató de la elección más cerrada en la historia de México, que derivó en un conflicto postelectoral y en la judicialización del proceso.

A manera de hipótesis, si hubiera existido la segunda vuelta electoral, las situaciones de conflicto se hubieran evitado, no se hubiera acusado ningún tipo de fraude, y la segunda vuelta hubiera ofrecido un ganador con mayor certeza. Por su parte, Enrique Peña Nieto (2012-2018) triunfó con el 38.2% de los votos emitidos.

Como se puede observar en estos cuatro periodos de gobierno, los presidentes electos obtuvieron la victoria a través de mayorías simples y tuvieron complicaciones para impulsar sus agendas legislativas debido a la situación de los gobiernos divididos.

En 2018 el contexto fue diferente: El presidente Andrés Manuel López Obrador obtuvo el triunfo con el 53.1% de los votos y la mayoría absoluta en ambas cámaras del Congreso; una situación excepcional si se toma en cuenta que los últimos periodos presidenciales habían sido gobernados por presidentes que llegaron al poder con menos del 50% de los sufragios. Esta situación excepcional de 2018 no es la regla y se puede prever que las próximas elecciones serán definidas por porcentajes menores al obtenido por López Obrador.

De acuerdo con la experiencia en otros países en los que se implementa la segunda vuelta electoral, se logran coaliciones de gobierno más estables, se promueven acuerdos y negociaciones entre partidos y candidatos con el fin de obtener el umbral mínimo de votación para obtener el triunfo (50% + 1), ante lo cual la ciudadanía ganaría en representatividad. Este esquema otorga a los votantes una segunda oportunidad por el candidato de su preferencia o por una segunda opción.

A continuación, se presenta una tabla que describe los procedimientos y mecanismos que se utilizan para segunda vuelta electoral en América Latina:

País	Año de adopción	Ordenamiento legal	Forma de Ganar Primera Vuelta	Forma de Ganar Segunda Vuelta	Características
Costa Rica	1949	Constitución Política de Costa Rica (Art. 138).	Umbral del 40% + 1.	2 fórmulas más votadas, mayoría simple.	En caso de haber empate entre los candidatos, el candidato con mayor edad será el ganador. La segunda vuelta se llevará a cabo el tercer domingo de abril; esto incluye la elección del vicepresidente.
Argentina	1972	Constitución de la Nación Argentina (Art. 96).	Umbral del 45% más 1, o 40% más 1 y diferencia de más de 10% respecto al segundo lugar.	Las 2 fórmulas más votadas, mayoría simple	La segunda Vuelta se lleva a cabo 30 días después de la primera elección.
Ecuador	1979	Constitución Política de la República del Ecuador (Art. 143).	Mayoría absoluta, o 40% más 1 y diferencia de más de 10% respecto al segundo lugar	Las 2 fórmulas más votadas, mayoría simple	En la segunda vuelta únicamente participan los dos candidatos más votados. La Elección se deberá llevar a cabo 45 días

País	Año de adopción	Ordenamiento legal	Forma de Ganar Primera Vuelta	Forma de Ganar Segunda Vuelta	Características
					posteriores a la primera elección.
Perú	1979	Constitución para la República del Perú (Art. 111).	Mayoría absoluta	Los 2 candidatos más votados, mayoría simple	La segunda vuelta se produce 30 días después de la primera elección, entre los dos candidatos con las dos más altas votaciones.
Chile	1980	Constitución Política de la República de Chile (Art. 26).	Mayoría absoluta	Los 2 candidatos más votados, mayoría simple	La segunda vuelta se deberá llevar a cabo 15 días después de que el tribunal calificado emita su sentencia.
El Salvador	1982	Constitución Política de la República de El Salvador (Art. 80).	Mayoría absoluta	Los 2 candidatos más votados, mayoría simple	La segunda vuelta debe llevarse a cabo a partir de un plazo no mayor de treinta días después de que se den los resultados finales.
Guatemala	1985	Constitución Política de la República de Guatemala (Art.184).	Mayoría absoluta	Los 2 candidatos más votados, mayoría simple	Plazo no mayor de 60 ni menor de 45 días después de que termine el procedimiento de la primera elección. Incluye en la elección del vicepresidente.
Brasil	1988	Constitución de la República Federativa del Brasil (Art. 77).	Mayoría absoluta	Los 2 candidatos más votados, mayoría simple	La segunda vuelta se llevará a cabo 20 días de la proclamación del resultado, si permaneciese en segundo lugar más de un candidato con los mismos votos, se calificará el de más edad; incluye en la elección del vicepresidente.
Colombia	1991	Constitución Política de Colombia (Art.190).	Mayoría absoluta	Los 2 Candidatos más votados. La elección es por mayoría simple. Hay la posibilidad de una tercera elección, en el caso de que	La segunda vuelta se llevará a cabo a partir de las tres semanas posteriores a la primera elección.

País	Año de adopción	Ordenamiento legal	Forma de Ganar Primera Vuelta	Forma de Ganar Segunda Vuelta	Características
				llegara a faltar alguno de los dos candidatos.	
Uruguay	1999	Constitución de la República Oriental del Uruguay (Art. 77 y 151).	Mayoría Absoluta	2 primeras Mayorías, con mayoría simple	El último domingo del mes de noviembre, del mismo año.
Bolivia	2009	Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (Art. 166).	Sufragio de 50% + 1, de no ser así, se la aplica la segunda vuelta, entre las 2 partes más votadas.	Quien obtenga la mayoría de los votos; Mayoría simple.	La elección de la segunda vuelta se llevará a cabo a partir de 60 días después de la primera vuelta.

Para el caso mexicano, la propuesta de esta iniciativa para modificar el sistema electoral para la elección del presidente de la República, precisa estas condiciones para la instrumentación de una segunda vuelta electoral: se propone que el día de la jornada electoral, los votantes expresarán su preferencia por una candidatura, y posteriormente expresarán las candidaturas de su preferencia en cada uno de los cruces posibles en caso de una segunda vuelta electoral. Si ninguna candidatura obtuvo la mayoría absoluta, se llevará a cabo una segunda vuelta electoral, para cuyo efecto se eliminarán las candidaturas con el menor número de votos, y se considerará únicamente las dos candidaturas que hayan obtenido la mayor votación. En ese caso, se determinará quién obtuvo la mayoría absoluta, considerando la preferencia expresada en el voto de los cruces posibles por la ciudadanía.

Nulidad de Elección por participación del Crimen Organizado.

La violencia política que vivimos en México ha aumentado exponencialmente. Nos encontramos en un país de opacidad y de corrupción donde la delincuencia organizada está cada vez más cerca de toda la ciudadanía. La intromisión activa de grupos organizados con el objetivo de delinquir, han aumentado a tal grado de poder intervenir en nuestros procesos electorales, lo cual es preocupante, pues a través de dichos procesos es como se elige a la ciudadanía que habrá de gobernarnos y de tomar las decisiones políticas y públicas del país, sin embargo, al existir esta intervención delictuosa, existe indiscutiblemente un vicio de origen que vulnera la voluntad popular que se deposita en las urnas.

En las elecciones correspondientes al proceso federal de 2020-2021, de acuerdo con datos de diferentes empresas de consultoría, la violencia política en dicho proceso ascendió a un total de 238 agresiones contra personas políticas con un

saldo de 218 víctimas de diversos delitos, de las cuales 166 eran hombres y 52 mujeres.

De las 218 víctimas, 61 personas políticas fueron asesinadas (53 hombres y 8 mujeres), 18 de ellas aspiraban a puestos de elección.

Los 18 aspirantes asesinados pertenecían a Veracruz (7), Guerrero (4), Quintana Roo (2), Guanajuato (1), Chihuahua (1), Chiapas (1), Jalisco (1) y Oaxaca (1). De ellos, 15 eran hombres y 3 mujeres.

En esta nueva actualización se suma un ataque a balazos contra la fachada del domicilio particular de un precandidato a la alcaldía de Cárdenas en Tabasco, en donde no hubo personas lesionadas.

En el mismo periodo, el Indicador de Violencia Política en México 2021 registró un total de 78 funcionarios sin militancia o aspiraciones políticas que perdieron la vida en atentados, entre los que destaca un capacitador del INE, ultimado en Fresnillo Zacatecas.

Durante los primeros 195 días del ciclo electoral mencionado, los atentados contra políticos y funcionarios sin militancia o aspiraciones, suman 139 víctimas mortales. Estos 139 asesinatos se cometieron en 25 entidades y abarca 114 municipios del país (4.6% del total de municipios) entre los que se encuentra por supuesto Michoacán (Indicador de Violencia Política en México, Etellekt, <https://www.etelekt.com/informe-de-violencia-politica-enmexico-2021-M> 20-etelekt.html).

Así las cosas, ante una ola indetenible de violencia, las elecciones en México en el proceso electoral de 2020-2021, se llevaron a cabo. Pero además al no estar debidamente regulado por nuestra normativa en materia electoral, se permitió que varias de las elecciones donde hubo una evidente intervención del crimen organizado fueron validadas sin que por esta razón se anulara alguna.

Es un aspecto de máxima preocupación para nuestro sistema electoral y de partidos la posible participación activa y directa de candidatos involucrados con el crimen organizado. Se trata así, de un nuevo esquema de impunidad en el que las organizaciones criminales buscan esquemas para garantizar sus intereses y protección de forma previa a la llegada del poder de gobernantes y representantes populares.

Es responsabilidad absoluta del Poder Legislativo realizar las adecuaciones legales necesarias para hacer válido el derecho constitucional de los mexicanos de tener gobiernos sanos, que se encuentran en el marco del título segundo, capítulo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se enuncian los derechos humanos y las garantías que goza todo ciudadano.

Así como puede observarse es obligación de quienes integramos el Poder Legislativo el velar por que se cumplan todos los mandatos constitucionales y en su caso actuar para hacer valer dichos preceptos, pues resulta oportuno mencionar que en el caso del Estado que dignamente represento, de Michoacán, el Proceso

Electoral pasado se llevó ante una serie de actos delictivos sin que existiera por ello una intervención de las fuerzas armadas que pudieran detener dicha situación, pero además no existió ninguna sanción para quienes se vieron beneficiados por la delincuencia organizada y al contrario sus elecciones fueron validadas por las autoridades electorales.

No obstante, la razón de fondo de que no se haya anulado alguna elección por este motivo, en procesos electorales previos, es sin duda que nuestro marco regulatorio en materia electoral no prevé de forma clara, que con la existencia de indicios de intervención del crimen organizado pueda anularse una elección.

En consecuencia, esto debe regularse con la mayor brevedad, pues muchas de las veces, la ciudadanía no acude a denunciar estos actos delictivos por miedo a tener represalias, pero también en la mayoría de los casos, pueden existir fotografías, videos y hasta gente asesinada o violentada, con lo que puede comprobarse una inminente intervención del crimen organizado, es el caso de los estados donde el día de la jornada electoral o días previos, se pasean los delincuentes en vehículos armados, a fin de intimidar a los electores.

Los datos con que hoy cuenta el Indicador de Violencia Política y las denuncias realizadas en los órganos electorales respecto a esta situación de violencia en las elecciones deben ser elementos fundamentales para regular de una mejor manera nuestras elecciones y que no pase lo que paso en Michoacán que aun con la intervención del crimen organizado que atento contra la ciudadanía en el proceso electoral de 2020-2021 se validó la elección del hoy gobernador de Morena.

Es decir, debe bastar que haya indicios claros por medios confiables de que hubo la intervención del crimen organizado en una elección y que ésta pudo haber sido determinante para el resultado de la elección o que se haya afectado la equidad en la contienda, para que esta se anule, sin pensar en que se deben entregar más pruebas o que la legislación no es clara.

El país muestra signos de alerta ante diversos acontecimientos que en fechas recientes han demostrado que grupos de la delincuencia organizada cuentan cada día con mayor capacidad para atentar contra el Estado. De ahí que sea una exigencia inminente el fortalecimiento de nuestro sistema electoral mexicano.

Por lo anterior, resulta necesario promover un nuevo blindaje electoral, con objeto de hacer frente a la delincuencia organizada respecto a la intervención en procesos electorales.

Por ello se propone a esta soberanía que se incluya un supuesto adicional para que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación declare la nulidad de una elección cuando se acredite que, en la misma, ha ocurrido la intervención, involucramiento, acto de intimidación, amenaza, o influencia de persona o personas que pertenezcan o se encuentren vinculadas a un grupo del crimen organizado o facilitador del mismo, en el proceso electoral correspondiente.

Lista Plurinominal.

El propósito fundamental de la figura de asignación de diputados por la vía de la representación proporcional consiste en que la conformación de órganos de gobierno o legislativos se encuentre reflejada de la manera más fiel posible la voluntad política del electorado que ha votado por las diversas fuerzas políticas contendientes en el proceso electoral respectivo.

La presente iniciativa propone además modificar el método de integración de las listas que los partidos propongan para la postulación de candidatos por el principio de representación proporcional. A efecto de incentivar los niveles de compromiso y contacto ciudadano, así como el desempeño en las correspondientes campañas electorales, se propone la intercalación de dos listas en la planilla de representación popular.

En tal virtud, las Listas Regionales definitivas se conformarán con el resultado de intercalar las fórmulas de candidatas y candidatos de dos listas, la lista "A" y la lista "B".

En este sentido, la Lista A contendrá los nombres de veinte candidatas y candidatos emanados de los procesos internos de los partidos mientras que la lista B, se integrará con aquellos candidatas y candidatos por el principio de mayoría relativa que no hubiesen ganado la elección correspondiente pero que obtengan los mejores resultados o con las mayores votaciones en la circunscripción correspondiente de sus partidos o coaliciones.

En este sentido, la asignación de la lista de representación proporcional habrá de considerar los principios que intervienen en el sistema de asignación de diputados, en particular, el principio democrático en sentido estricto respecto de la lista "B", el derecho de auto organización de los partidos políticos por cuanto hace a la lista "A". Así, en la integración de la lista "A" debe tomarse en cuenta que el derecho de autodeterminación de los partidos políticos, por regla general, el primer lugar de la lista de candidatos debe ser respetado al momento de la asignación de candidaturas, dado que las candidaturas propuestas en ese lugar llevan implícito el reconocimiento de una estrategia al interior del partido, así como el aval de la voluntad de los militantes del partido.

En cuanto a la manera que debe integrarse la lista "B" de cada partido, de acuerdo con el principio democrático, el voto ciudadano es el que definirá quien encabezará dicha lista, toda vez que deberá colocarse en primer lugar a los candidatos postulados por el principio de mayoría relativa que no alcanzaron el triunfo, pero hayan obtenido los mayores porcentajes de la votación emitida, comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido.

En todo ello, respetándose por supuesto la paridad entre géneros, y la alternancia que debe prevalecer al interior en cada lista.

Este método ha resultado positivo para mejorar la calidad de la representación popular reflejada en la composición de los poderes legislativos de diversas entidades federativas.

Gobiernos de Coalición.

Las mayores ventajas de los gobiernos de coalición son la posibilidad de evitar *impasses* legislativos o en casos más extremos la parálisis legislativa; la posibilidad de generar gobiernos plurales y la capacidad de diálogo que se genera entre estos y los grupos parlamentarios en el Congreso; generar estabilidad y gobernabilidad democrática a partir de acuerdos entre el partido mayoritario y los coaligados de manera formal; la posibilidad de generar planes de gobierno que consideren una amplia participación política y social en su elaboración y vigilancia de su cumplimiento. Los gobiernos de coalición representan un nuevo diseño institucional, absolutamente necesario en el sistema presidencial, en el contexto de un sistema pluripartidista, y en coexistencia con formas de democracia participativa que enriquecen el poder de los ciudadanos. Con esta reforma se busca fortalecer el sistema político mexicano para que este cuente con los mecanismos que incentiven el buen desempeño en la función pública, sancione la falta de resultados y garantice la gobernabilidad democrática en nuestro país.

En atención de lo anteriormente señalado, las y los integrantes del Grupo Parlamentario el Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados, presentamos ante esta Soberanía la siguiente iniciativa que comprende la constitución de gobiernos de coalición. Para tales efectos, se propone derogar de los artículos, 74, fracción III, 76, fracción II, y 89fracciones II y XVII, todos constitucionales, la facultad optativa el Titular del Ejecutivo Federal de conformar un gobierno de coalición. En el mismo sentido, se pretende reformar el artículo 89, fracción XVII, para que en caso de que el partido que haya postulado al Titular el Ejecutivo Federal no cuente con una mayoría absoluta en las Cámaras del Congreso de la Unión, se deberá conformar un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados del mismo Congreso.

El objeto, duración y las causas de la disolución del gobierno de coalición estará regulado un convenio, así como el programa de gobierno y la agenda legislativa respectivos y deberán ser aprobados por mayoría de ambas Cámaras.

En el régimen transitorio, se establece que el presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Por otra parte, se establece un plazo no mayor de 180 días naturales para que el Congreso de la Unión realice las adecuaciones legales necesarias para dar cumplimiento dicho Decreto en los términos señalados.

Reforma en materia de comunicación social.

El artículo 134, párrafo octavo, de nuestra Constitución Política establece los lineamientos generales que en materia de comunicación social son de carácter obligatorio para los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias, entidades de la administración pública y para cualquier ente de los tres órdenes de gobierno. Lo anterior, se encuentra debidamente complementada a través de las disposiciones contenidas en la Ley General de Comunicación Social que tiene por objeto reglamentar la disposición constitucional señalada en el párrafo anterior con lo relativo a la propaganda gubernamental bajo cualquier modalidad de Comunicación Social.

No obstante, diversos servidores públicos del orden federal y local han convertido las campañas de comunicación social, las expresiones y los ejercicios informativos en espacios donde incumplen diversas disposiciones legales así como de los principios de transparencia y rendición de cuentas y aquellos principios vinculados con el uso eficiente de recursos públicos.

Tal es el caso de los ejercicios informativos matutinos realizados diariamente por el titular del Ejecutivo Federal, más conocidas como “las mañaneras”, que tienen características claramente definidas como son: no tienen carácter institucional ni son con fines informativos, educativos o de orientación social, emite datos difícilmente comprobables, promueve la confrontación y la persecución institucional de personas u organizaciones de la sociedad civil ajenas a sus ideologías o que cuestionan las políticas u obras públicas, incita a la violencia, transgrede diversos derechos y garantías, vulnera el principio de división de poderes, interviene en facultades y atribuciones de órganos públicos autónomos, realiza una promoción personalizada de su propia imagen, entre otras, e incluso comete actos sujetos de sanción tanto penal como administrativamente.

Asimismo, realiza acusaciones sin sustento probatorio alguno y, en caso de supuestamente tener pruebas, es omiso en aportarlas a las autoridades correspondientes incurriendo en conductas de responsabilidad penal como es la complicidad.

No suficiente lo anterior, a través de las campañas de comunicación social, las expresiones y los ejercicios informativos ilegalmente influyen en los procesos electorales federal y locales y más recientemente en los procesos de participación ciudadana consistentes en la consulta popular y revocación de mandato a pesar de los constantes llamados de las autoridades electorales y de resoluciones de carácter judicial emitidos por el Tribunal Federal Electoral para que se abstenga de dichas conductas.

Las anteriores conductas son replicadas por diversas funcionarias y funcionarios públicos del orden federal, así como del ámbito local, particularmente por gobernadoras y gobernadores de diversas entidades federativas.

Esas conductas atribuibles a los funcionarios públicos señalados no sólo representan un retroceso en materia de comunicación gubernamental, además es un retroceso respecto al derecho de la libertad de expresión y de información.

Esto es, se escudan en esos derechos para cometer diversas irregularidades con absoluta impunidad cuando decenas de personas que realizan la labor periodística e investigadores han sido agredidas o asesinadas en nuestro país prevaleciendo la impunidad y la inoperatividad del gobierno federal para la prevención de esas conductas.

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en atención de las conductas señaladas y especialmente en aquellas imputables al titular del Ejecutivo Federal, presenta ante esta Soberanía la presente iniciativa que tiene el objeto de establecer que las campañas de comunicación social, así como las expresiones o ejercicios informativos realizadas bajo cualquier modalidad de comunicación social por alguno de los entes de los tres órdenes de gobierno, además de tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, deberán regirse por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, integridad objetividad, veracidad y verificabilidad.

Por otra parte, es establecer la prohibición de que, a través de las campañas de comunicación social, expresiones o ejercicios informativos, se realice la promoción personalizada de cualquier servidor público y adicionalmente la promoción de algún partido político, candidatura o precandidatura a un cargo de elección popular o de los procesos de consulta popular o revocación de mandato.

Acción Nacional advierte que la presente iniciativa en ningún momento elimina o limita la libertad de expresión de los servidores públicos que, con motivo de sus cargos, realicen ejercicios campañas de comunicación social, expresiones o ejercicios informativos.

Tal como se señaló, se establece que dichos ejercicios deberán realizarse bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, integridad objetividad, veracidad y verificabilidad, los cuales deben ser cumplidos en todo acto de cualquier servidora o servidor público. Asimismo, dichos principios tienen estrecha relación con los principios de transparencia y rendición de cuentas que también rigen la actuación del servicio público.

Asimismo, es de interés del Acción Nacional que los recursos públicos destinados para la realización de las campañas de comunicación social, expresiones o ejercicios informativos, se realicen bajo los lineamientos establecidos tanto en la Constitución Política como en las Leyes Federal de Austeridad Republicana y General de Comunicación Social. Es decir, que se realicen con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, entre otros.

Con relación a los procesos de consulta popular y revocación de mandato, se reitera que solamente los órganos electorales públicos y autónomos señalados en el

artículo 41 de la Constitución Política podrán dar promoción a esos procesos, pero bajo los principios señalados anteriormente.

El incumplimiento de dichas obligaciones será sancionado por la legislación administrativa, penal y electoral, según sea el caso. El régimen transitorio le establece al Congreso de la Unión un plazo razonable consistente en 180 días naturales contados a partir de la publicación del Decreto en el Diario Oficial de la Federación para que realice las adecuaciones legales necesarias que sirvan para dar cumplimiento el contenido de la propuesta de modificación planteada en la presente iniciativa.

Para mayor claridad sobre los alcances de los diversos temas propuestos en la presente iniciativa se expone el siguiente cuadro comparativo:

Dice	Debe decir.
<p>Artículo 41. La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases: ... VI. La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos: a) ... b) ... c) ... sin correlativo. </p>	<p>Artículo 41. La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases: I. a V. ... VI. La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos: a) ... b) ... c) ... d) Se acredite la intervención, involucramiento, acto de intimidación, amenaza o influencia de persona o personas que pertenezcan o estén vinculadas al crimen organizado. </p>
<p>Artículo 52. ... Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 52. ... Las Listas Regionales se integrarán a su vez por la Lista A que contendrá los nombres de veinte candidatas y</p>

	<p>candidatos emanados de los procesos internos de los partidos y la lista B, que se integrará con aquellos candidatas y candidatos por el principio de mayoría relativa que no hubiesen ganado la elección correspondiente pero que obtengan los mejores resultados o con las mayores votaciones en la circunscripción correspondiente de sus partidos o coaliciones</p> <p>Las Listas Regionales definitivas se conformarán con el resultado de intercalar las fórmulas de candidatas y candidatos de las Listas "A" y "B", que será encabezada siempre por la primera fórmula de la Lista "A". Tal intercalado podrá generar bloques de hasta dos fórmulas del mismo género, pero de diferente lista de origen.</p>
<p>Artículo 54. ... I. a IV. ... V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y VI. ...</p>	<p>Artículo 54. ... I. a IV. ... V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en cuatro puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el cuatro por ciento; y VI. ...</p>
<p>Artículo 76. I. ... II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario responsable del</p>	<p>Artículo 76. I. ... II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste conforme un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del secretario</p>

<p>control interno del Ejecutivo Federal; del Secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga; III. al XIV.</p>	<p>responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del secretario de Relaciones Exteriores; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones Exteriores; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga; III. al XIV.</p>
<p>Artículo 81. ... <i>Sin correlativo.</i></p> <p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>Artículo 81. ... Será electa para ocupar el cargo de la Presidencia de la Republica, por mayoría absoluta, la candidatura que obtenga la mitad más uno del total de los sufragios emitidos. El día de la jornada electoral, los votantes expresarán su preferencia por una candidatura, y posteriormente expresarán las candidaturas de su preferencia en cada uno de los cruces posibles en caso de una segunda vuelta electoral. Si ninguna candidatura obtuvo la mayoría absoluta, se llevará a cabo una segunda vuelta electoral, para cuyo efecto se eliminarán las candidaturas con el menor número de votos, y se considerará únicamente las dos candidaturas que hayan obtenido la mayor votación. En ese caso, se determinará quién obtuvo la mayoría absoluta, considerando la preferencia expresada en el voto de los cruces posibles por la ciudadanía.</p>
<p>Artículo 89. I. a XVI. XVII. En cualquier momento, optar por un gobierno de coalición con uno o varios de</p>	<p>Artículo 89. I. a XVI. XVII. Conformar un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos</p>

	<p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 134.</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p> <p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>Artículo 134.</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>Las campañas de comunicación social, incluidas las expresiones o ejercicios informativos que bajo cualquier modalidad de comunicación social difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social y regirse por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, integridad objetividad, veracidad y verificabilidad. En ningún caso incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, de algún partido político, candidatura, precandidatura a un cargo de elección popular o de los procesos de consulta popular o revocación de mandato. Para los procesos de consulta popular y revocación de mandato, sólo podrán ser promovidos por los órganos electorales señalados en el artículo 41 de esta Constitución atendiendo los principios señalados en el párrafo anterior. La vulneración a las obligaciones señaladas en el presente artículo será sancionada por la legislación administrativa, penal y electoral.</p> <p>....</p>

....	
------	--

Por lo anteriormente expuesto, las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXV Legislatura sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia Político-Electoral.

Artículo Único. Se reforman la fracción V del artículo 54, la fracción II del artículo 76, la fracción XVII del artículo 89, el párrafo tercero de la fracción II del artículo 99 y el párrafo octavo del artículo 134 y se adiciona un inciso d) a la fracción VI del artículo 41, un segundo y un tercer párrafo al artículo 52, un segundo y un tercer párrafo al artículo 81, y un párrafo noveno y un párrafo décimo al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

...

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

...

VI. ...

...

La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

a) ...

b) ...

c) ...

d) Se acredite la intervención, involucramiento, acto de intimidación, amenaza o influencia de persona o personas que pertenezcan o estén vinculadas al crimen organizado.

...

...

Artículo 52. ...

Las Listas Regionales se integrarán a su vez por la Lista A que contendrá los nombres de veinte candidatas y candidatos emanados de los procesos internos de los partidos y la lista B, que se integrará con aquellos candidatas y candidatos por el principio de mayoría relativa que no hubiesen ganado la elección correspondiente pero que obtengan los mejores resultados o con las mayores votaciones en la circunscripción correspondiente de sus partidos o coaliciones

Las Listas Regionales definitivas se conformarán con el resultado de intercalar las fórmulas de candidatas y candidatos de las Listas "A" y "B", que será encabezada siempre por la primera fórmula de la Lista "A". Tal intercalado podrá generar bloques de hasta dos fórmulas del mismo género, pero de diferente lista de origen.

Artículo 54. ...

I. a IV. ...

V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en **cuatro** puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el **cuatro** por ciento; y

VI. ...

Artículo 76.

I. ...

II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste **conforme** un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del secretario de Relaciones **Exteriores**; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones Exteriores; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;

III. al XIV.

Artículo 81. ...

Será electa para ocupar el cargo de la Presidencia de la Republica, por mayoría absoluta, la candidatura que obtenga la mitad más uno del total de los sufragios emitidos.

El día de la jornada electoral, los votantes expresarán su preferencia por una candidatura, y posteriormente expresarán las candidaturas de su preferencia en cada uno de los cruces posibles en caso de una segunda vuelta electoral. Si ninguna candidatura obtuvo la mayoría absoluta, se llevará a cabo una segunda vuelta electoral, para cuyo efecto se eliminarán las candidaturas con el menor número de votos, y se considerará únicamente las dos candidaturas que hayan obtenido la mayor votación. En ese caso, se determinará quién obtuvo la mayoría absoluta, considerando la preferencia expresada en el voto de los cruces posibles por la ciudadanía.

Artículo 89.

I. a XVI.

XVII. Conformar un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión, en caso de que el partido que lo haya postulado no cuente con una mayoría absoluta en las Cámaras del Congreso.

El gobierno de coalición se regulará por el convenio, el programa de **gobierno y la agenda legislativa** respectivos. El convenio establecerá objeto, duración y las causas de la disolución.

XVIII. a XX.

Artículo 99.- ...

...

...

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre: ...

I...

II. ...

...

La Sala Superior realizará el cómputo final **de la primera votación y, en su caso, de la votación en la segunda vuelta**, de la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren

interpuesto sobre las mismas, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de presidente electo respecto del candidato **que hubiese obtenido la mayoría absoluta de los votos en los términos del artículo 81 de esta Constitución.**

III. a X.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 134.

....
....
....
....
....
....
....

Las campañas de comunicación social, incluidas las expresiones o ejercicios informativos que bajo cualquier modalidad de comunicación social difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social **y regirse por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, integridad objetividad, veracidad y verificabilidad.** En ningún caso incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción

personalizada de cualquier servidor público, **de algún partido político, candidatura, precandidatura a un cargo de elección popular o de los procesos de consulta popular o revocación de mandato.**

Para los procesos de consulta popular y revocación de mandato, sólo podrán ser promovidos por los órganos electorales señalados en el artículo 41 de esta Constitución atendiendo los principios señalados en el párrafo anterior.

La vulneración a las obligaciones señaladas en el presente artículo será sancionada por la legislación administrativa, penal y electoral.

....

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las reformas a las leyes aplicables que habrán de reformarse con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán quedar publicadas en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 30 de abril de 2023.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de mayo de 2022.

Las y los Diputados

Jorge Romero Herrera

José Elías Lixa Abimerhi



Jorge Arturo Espadas Galván

Marco Humberto Aguilar Coronado

Paulo Gonzalo Martínez López

José Antonio García García

Lizbeth Mata Lozano

Itzel Josefina Balderas Hernández

Sonia Rocha Acosta

Rocío Esmeralda Reza Gallegos